



Ref. Proceso: Ejecutivo Alimentos
De: MARY JULIER ROJAS CRUZ
Vs. DANILO SALGADO SANCHEZ
Rad. N° 505904089001 2019 00103 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, tres (3) de Agosto del año dos mil veinte (2020) Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de alimentos, informando que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se pronunció la parte contraria, y el termino de traslado se encuentra vencido. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, tres (3) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra vencido y que la parte ejecutada no se pronunció al respecto, se aprueba la misma. Art. 446 numeral 3 del CGP.

Al momento de liquidar las costas se señala la suma de \$370.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ